

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15482

LUNES 15 DE JUNIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

- R.D. Nº 000142-2020-DGPA/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima **2**
- R.D. Nº 000143-2020-DGPA/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sacsaywamanpata", ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento del Cusco **4**
- R.D. Nº 000144-2020-DGPA/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Heramoq Turpo", ubicado en distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **5**
- R.D. Nº 000145-2020-DGPA/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima **7**
- R.D. Nº 000146-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca **8**
- R.D. Nº 000147-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Maramara", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima **10**
- R.D. Nº 000149-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Santa Ana", ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **11**
- R.D. Nº 000150-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **12**
- R.D. Nº 000151-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", ubicado en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **14**
- R.D. Nº 000152-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Chahuillo Sector A y Sector B", ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo y departamento de Junín **15**
- R.D. Nº 000153-2020-DGPA/MC.-** Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **17**

R.D. Nº 000154-2020-DGPA/MC.- Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Cerro Centinela Sector B", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima **18**

R.D. Nº 000158-2020-DGIA/MC.- Disponen que la exhibición y distribución de obras cinematográficas, a través de medios digitales sea entendida como una acción equivalente a la exhibición y distribución de obras cinematográficas en salas comerciales u otros espacios alternativos **20**

EDUCACION

R.V.M. Nº 104-2020-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para el desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular, para el periodo 2020-2022" **21**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 0378-2020-MINEM/DGM.- Establecen plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al Año 2019 **22**

SALUD

R.M. Nº 385-2020-MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General del Ministerio **24**

R.M. Nº 391-2020-MINSA.- Aprueban el "Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas - Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades" y el "Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 24 horas - Zona Sanitaria de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades" **24**

R.V.M. Nº 024-2020-SA/DVMPAS.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **26**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 108-2020-TR.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio **26**

R.M. Nº 109-2020-TR.- Actualizan, por segunda vez, el "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia Nº 033-2020" **26**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. 0321-2020-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio **27**

R.D. N° 0074-2020-MTC/21.- Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **27**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000040-2020-SERVIR-PE.- Exceptúan al Ministerio de Energía y Minas del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza **28**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Venado”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000142-2020-DGPA/MC

San Borja, 14 de mayo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DSCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Quebrada Venado”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, N° 000159-2020-DSFL/MC y N° 000184-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1424-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **29**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 341/MLV.- Ordenanza que establece Beneficios Tributarios por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020 **29**

Ordenanza N° 342/MLV.- Ordenanza que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito **31**

encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000007-2020-DCS/MC, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000226-2020-DGDP/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 001600-2020-DGPA/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000159-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado";

Que, mediante Informe N° 000184-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal complementa los informes detallados en el párrafo anterior, incluyendo el cuadro de datos técnicos del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", con indicación de área y perímetro del polígono, basado en el Plano con código PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84;

Que, mediante Informe N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 12 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Coordenadas de referencia: 326844 E; 8611269 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "QUEBRADA VENADO"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	79.16	92°29'31"	326804.0000	8611266.0000
2	2-3	24.21	115°28'7"	326875.0000	8611301.0000
3	3-4	90.92	67°57'25"	326894.0000	8611286.0000
4	4-1	27.31	84°4'58"	326815.0000	8611241.0000
Total		221.60	360°0'1"		

Área: 2100.00 m2 (0.2100 ha);
 Perímetro: 221.60 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, N° 000159-2020-DSFL/MC y N° 000184-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Quebrada Venado".

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000040-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000159-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000184-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000105-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-010-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
 Director
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000143-2020-DGPA/MC

San Borja, 14 de mayo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019-CZSAA-CGM-DDC CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento del Cusco; los Informes N° 000037-2020-DSFL-JER/MC y N° 000188-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000104-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 519/INC, de fecha 24 de julio de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento del Cusco; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Memorando N° 000298-2020-DDC CUS/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 001-2019-CZSAA-CGM-DDC CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 09 de enero de 2020, por medio del cual sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento del Cusco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000188-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 000037-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-CZSAA-CGM-DDC CUS/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”;

Que, mediante Informe N° 000104-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 13 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Sacsaywamanpata”, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento del Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-DA-0095-DDCCUSCO-2014, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
 Proyección: UTM
 Zona UTM: 18 Sur
 Coordenadas de referencia: 802751.121 E; 8516368.623 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "SACSAYWAMANPATA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	332.664	143°48'36.8"	802712.8883	8517125.3109
2	2-3	717.025	95°09'32.5"	803042.8965	8517167.2605
3	3-4	226.315	96°42'24.8"	803196.9090	8516466.9710
4	4-5	337.239	282°32'55.5"	802983.0667	8516392.8784
5	5-6	162.244	225°33'27.6"	803160.0712	8516105.8250
6	6-7	288.208	150°00'27.1"	803318.2941	8516069.9262
7	7-8	179.047	164°40'19.9"	803529.8434	8515874.1956
8	8-9	87.176	96°21'45.6"	803624.4494	8515722.1836
9	9-10	113.868	166°47'39.1"	803555.9971	8515668.2024
10	10-11	87.527	166°07'7.1"	803452.8422	8515619.9836
11	11-12	95.678	176°39'12.7"	803366.9733	8515603.0248
12	12-13	115.364	190°07'17.0"	803272.1867	8515589.9978
13	13-14	81.591	166°42'25.1"	803162.4360	8515554.4502
14	14-15	47.661	146°46'24.3"	803081.1141	8515547.8303
15	15-16	65.136	165°11'59.7"	803039.2581	8515570.6251
16	16-17	252.876	191°14'27.1"	802991.9109	8515615.3567
17	17-18	64.135	164°33'1.7"	802777.7692	8515749.8544
18	18-19	45.852	151°29'25.2"	802734.5074	8515797.2015
19	19-20	98.211	216°14'17.8"	802723.4857	8515841.7088
20	20-21	51.516	144°51'50.2"	802648.0896	8515904.6446
21	21-22	133.913	204°34'4.3"	802634.7466	8515954.4031
22	22-23	200.138	199°14'19.7"	802549.4255	8516057.6161
23	23-24	45.026	113°44'21.1"	802378.2030	8516161.2400
24	24-25	42.584	167°24'52.1"	802384.0358	8516205.8865
25	25-26	43.232	212°43'54.3"	802398.6203	8516245.8949
26	26-27	138.607	149°36'57.0"	802389.1138	8516288.0683
27	27-28	189.041	197°01'26.5"	802431.2113	8516420.1277
28	28-29	90.601	165°12'0.9"	802433.3793	8516609.1565
29	29-30	89.449	201°12'4.2"	802457.5255	8516696.4805
30	30-31	224.003	144°34'18.2"	802448.5726	8516785.4805
31	31-1	211.228	163°07'5.3"	802559.5022	8516980.0874

Área: 1052967.7397 m2 (105.297 ha);
 Perímetro: 4857.155 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-CZSAA-CGM-DDC CUS/MC, así como en los Informes N° 000037-2020-DSFL-JER/MC y N° 000188-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-DA-0095-DDCCUSCO-2014; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y extracción de material lítico dentro del Sitio Arqueológico, el apuntalamiento, el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Sacsaywamanpata".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así

como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huarcocondo, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-CZSAA-CGM-DDC CUS/MC, el Informe N° 000037-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000188-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000104-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-DA-0095-DDCCUSCO-2014, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
 Director
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble

1867937-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000144-2020-DGPA/MC

San Borja, 14 de mayo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Heramoqo Turpo", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; el Informe N° 000227-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos

en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000302-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 25 de junio de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; siendo trasladado con Proveído N° 000976-2020-DGPA/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000227-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 043-2020-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”;

Que, mediante Informe N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 13 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”, ubicado en distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

De acuerdo a la propuesta de delimitación formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenadas de referencia: 195802 E; 8498388 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO “HERAMOQO TURPO”		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	195693.0000	8498404.0000
2	195750.0000	8498439.0000
3	195848.0000	8498398.0000
4	195899.8120	8498343.4030
5	195872.0000	8498319.0000
6	195808.0000	8498305.0000
7	195771.0000	8498303.0000
8	195738.0000	8498325.0000

Área: 17,053.41 m² (1.7053 ha);

Perímetro: 518.53 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, así como en los Informes N° 043-2020-DSFL-JER/MC y N° 000227-2020-DSFL/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación y remoción de suelo, el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico “Heramoqo Turpo”, y el retiro de estructuras que lo afecten o puedan afectarlo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oropesa, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los

administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-PAT-CGM-AFPA-SDDPCDPC-CUS/MC, el Informe N° 043-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000227-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000110-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867939-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000145-2020-DGPA/MC

San Borja, 14 de mayo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio

Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000010-2020-DCS/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000286-2020-DGDP/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 001686-2020-DGPA/MC, de fecha 12 de marzo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000214-2020-DSFL/MC, de fecha 01 de abril de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”;

Que, mediante Informe N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del

Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico adjunto a la presente resolución, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO CUESTA ALTA 3"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	30.15	86°55'19"	329259.0000	8615112.0000
2	2-3	152.19	102°52'56"	329089.0000	8615109.0000
3	3-4	81.22	92°45'16"	329108.0000	8614958.0000
4	4-5	47.17	75°12'33"	329028.0000	8614944.0000
5	5-6	41.05	150°47'14"	329032.0000	8614991.0000
6	6-1	87.09	211°26'41"	329055.0000	8615025.0000
Total		438.87	719°59'59"		

Área: 8,199.50 m² (0.8199 ha);
Perímetro: 438.87 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3"; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3".

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867940-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000146-2020-DGPA/MC

San Borja, 13 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", los Informes N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000307-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000127-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el

06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogado mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "*la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia*". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 09 de junio de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000127-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Callacpuma", ubicado entre los distritos de Baños del Inca y Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Llacanora y a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000084-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000307-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000127-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867948-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000147-2020-DGPA/MC**

San Borja, 12 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 147-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, los Informes N° 000057-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000306-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000126-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de

la Nación, *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 18 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogada mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, se declaró *“la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”*. La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, mediante Informe N° 000306-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000057-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 09 de junio de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000057-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000126-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro

de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la “suspensión de plazos en procedimientos en el sector público” dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives y al Gobierno Regional de Lima, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000057-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000306-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000126-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867946-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Ana”, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000149-2020-DGPA/MC**

San Borja, 12 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 125-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Ana”, los Informes N° 000052-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000297-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000120-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “*Determinada la protección provisional de un bien*

que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 04 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Ana”, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogado mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, se declaró *“la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”*. La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000297-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000052-2020-DSFL-HHP/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000052-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Ana”, que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000120-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Ana”, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de

Huarochirí, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la “suspensión de plazos en procedimientos en el sector público” dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Santa Ana”, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000052-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000297-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000120-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867947-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Jurco”, ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000150-2020-DGPA/MC**

San Borja, 12 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 148-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", los Informes N° 000053-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000298-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000119-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el

distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogada mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000298-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000053-2020-DSFL-HHP/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000053-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000119-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutorio concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y

Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Jurco", ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Surco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000053-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000298-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000119-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867944-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000151-2020-DGPA/MC**

San Borja, 12 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 158-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", los Informes N° 000055-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000300-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento

Físico Legal, el Informe N° 000118-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo

de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogada mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000300-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000055-2020-DSFL-HHP/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000055-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000118-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y

su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Japonés años 1900", ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000055-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000300-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000118-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867943-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Chahuillo Sector A y Sector B", ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo y departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000152-2020-DGPA/MC

San Borja, 13 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 157-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Chahuillo Sector A y Sector B", los Informes N° 000056-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000301-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000117-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Chahuillo Sector A y Sector B”, ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las

graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogada mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, se declaró *“la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”*. La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000301-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000056-2020-DSFL-HHP/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000056-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Chahuillo Sector A y Sector B”, que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000117-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Chahuillo Sector A y Sector B”, ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo y departamento de Junín, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la “suspensión de plazos en procedimientos en el sector público” dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Chahuillo Sector A y Sector B”, ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo y departamento de Junín, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sapallanga, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000056-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000301-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000117-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867949-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000153-2020-DGPA/MC

San Borja, 12 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, los Informes N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000282-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Algarrobo B”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a

consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogado mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se declaró "la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia". La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 29 de mayo de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la "suspensión de plazos en procedimientos en el sector público" dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Algarrobo B", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000047-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000282-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000116-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867941-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Cerro Centinela Sector B", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000154-2020-DGPA/MC

San Borja, 12 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 122-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Cerro Centinela Sector B", los Informes N° 000077-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000284-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000115-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos

arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 05 de abril de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Cerro Centinela Sector B”, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, dicha medida fue prorrogada mediante Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; N° 083-2020-PCM;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, se declaró “la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”. La referida suspensión fue prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-20203, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de mayo del 2020, por el plazo de quince (15) días hábiles; así como por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que finalmente dispone la prórroga hasta el 10 de junio del 2020;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000284-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000077-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 28 de mayo de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000077-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Cerro Centinela Sector B”, que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000115-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutorio concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico “Cerro Centinela Sector B”, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico; así como identifica que la facultad para prorrogar la vigencia de dicha protección provisional se encuentra intacta, al haber sido alcanzada por la “suspensión de plazos en procedimientos en el sector público” dispuesta por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogada con Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución

Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Cerro Centinela Sector B", ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, por el término de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Huaura, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000077-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000284-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000115-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1867942-1

Disponen que la exhibición y distribución de obras cinematográficas, a través de medios digitales sea entendida como una acción equivalente a la exhibición y distribución de obras cinematográficas en salas comerciales u otros espacios alternativos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000158-2020-DGIA/MC**

San Borja, 12 de junio de 2020

VISTO, el Informe N° 132-2020-DAFO/MC, de fecha 24 de abril de 2020, complementado mediante informe N° 145-2020, de fecha 22 de mayo de 2020; y el Informe 160-2020-DAFO/MC, de fecha 1 de junio de 2020, complementado mediante Informe N° 171-2020-DAFO/MC, de fecha 10 de junio de 2020, emitidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de

derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura;

Que, asimismo, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y sus anexos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2020-VMPCIC-MC, de fecha 14 de enero de 2020, modificada por Resolución Viceministerial N° 039-2020-VMPCIC-MC, de fecha 17 de febrero de 2020 y Resolución Viceministerial N° 076-2020-VMPCIC-MC, de fecha 18 de mayo de 2020, se aprobó el Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del fecha 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró, Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró, Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha venido siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 132-2020-DAFO/MC complementado mediante Informe 145-2020-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios comunica a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes haber tomado conocimiento de las dificultades que los beneficiarios de los Estímulos Económicos a la Cultura, cuyos proyectos se encuentran en período de ejecución, se han visto directamente afectados debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en el caso particular del Estímulo a la Distribución Cinematográfica, la dificultad se presenta en la restricción de la realización de eventos públicos o privados que aglomeren a personas. Por tal motivo, actualmente no se cuentan con espacios físicos para realizar la exhibición de obras cinematográficas en salas comerciales ni en espacios alternativos. No obstante ello, se mantendría una amplia oferta de productores audiovisuales así como una importante demanda de espectadores de estrenos audiovisuales, en ese sentido, la distribución de obras cinematográficas a través de medios digitales, surge una alternativa que permite satisfacer las necesidades del mercado, viabilizando la continuidad de la industria

cinematográfica que se ha visto altamente afectada por la Declaratoria del Estado de Emergencia;

Que, en tal sentido, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios propone que tomando en cuenta que la finalidad de los estímulos, es generar condiciones favorables para la circulación en territorio nacional de obras cinematográficas, dicho fin podría cumplirse a través del estreno y/o distribución digital, adaptando su promoción al territorio en el que se encuentra el público objetivo que actualmente no puede asistir a una sala de exhibición comercial. Dicha convalidación permitirá que los beneficiarios cumplan con las obligaciones establecidas en las bases del mencionado concurso y además, trae como consecuencia que, un gran número de espectadores puedan acceder al estreno de obras cinematográficas nacionales;

Que, en la misma línea, determinados beneficiarios contemplan, dentro de sus proyectos, la exhibición de la obra ganadora en tres (03) regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao. En esos casos, se contempla que la equivalencia que permita cumplir con dicho objetivo es la promoción de sus actividades de exhibición en las regiones donde se comprometieron a exhibir la obra, a fin de garantizar el acceso a la ciudadanía a una oferta cultural diversa y el reconocimiento del cine nacional;

Que, del análisis del sustento técnico remitido a esta Dirección General y, en atención a los considerandos precedentes, corresponde disponer la exhibición y distribución de obras cinematográficas, a través de medios digitales como una acción equivalente a la exhibición y distribución de obras cinematográficas en salas comerciales u otros espacios alternativos. Asimismo, en el caso de los proyectos que contemplan la exhibición de la obra ganadora en tres (03) regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao, se entiende como una acción equivalente, la promoción de sus actividades de exhibición en las regiones donde se comprometieron a exhibir la obra;

Que, dichas acciones de equivalencia, podrán ser solicitadas por los beneficiarios de los Estímulos a la Distribución Cinematográfica de ediciones anteriores a la fecha de publicación de la presente resolución ante la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, quien evalúa la procedencia de las solicitudes presentadas;

Que, estando visado por el Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Decreto Supremo N° 001-2020-MC que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final Decreto de Urgencia N° 014-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la exhibición y distribución de obras cinematográficas, a través de medios digitales sea entendida como una acción equivalente a la exhibición y distribución de obras cinematográficas en salas comerciales u otros espacios alternativos, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- En el caso de los proyectos beneficiarios que contemplan la exhibición de la obra en tres (03) regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao, se dispone como una acción equivalente a la misma, la promoción de actividades de exhibición en las regiones donde se comprometieron a exhibir la obra.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
Director General
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1867935-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para el desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular, para el periodo 2020-2022"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 104-2020-MINEDU

Lima, 12 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0072089-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00610-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, a través del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, con la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 290-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para el desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en

instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular, para el periodo 2020-2022”;

Que, mediante Oficio N° 00475-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00694-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, complementado con el Informe N° 00747-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, mediante los cuales se sustenta la necesidad de modificar la Norma Técnica aprobada por la precitada Resolución Viceministerial N° 290-2019-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 3.24 del apartado 3; el subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del apartado 4; los numerales 5.2, 5.4 y 5.6 del apartado 5 de la Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular, para el periodo 2020-2022”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 290-2019-MINEDU; conforme al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar los numerales 3.26, 3.27 y 3.28 al apartado 3; el subnumeral 4.2.25 del numeral 4.2 al apartado 4; los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 al apartado 7 de la Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el desarrollo del Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular, para el periodo 2020-2022”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 290-2019-MINEDU; conforme al Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1867945-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al Año 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0378-2020-MINEM-DGM

Lima, 11 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM,

establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); Dicho anexo será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 021-2015-EM, establece en el segundo párrafo que el titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero; asimismo, el numeral 71.3 señala que el titular de la actividad minera debe poner de conocimiento al Ministerio de Energía y Minas, la información en el numeral 71.2, a través del formato que se aprueba por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería. La información indicada tendrá el carácter de confidencial y será presentada en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), aplicándose las sanciones por su incumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3 que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, por Resolución Directoral N° 048-2016-MEM/DGM la Dirección General de Minería aprobó los formatos del Anexo 1 (Actividad Minera en Exploración) y Anexo 2 (Concesión Minera en Extinción), Instrucciones y el Manual de los formatos para la presentación de información de muestreo y/o testigos que estarán incluidos en la Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320 que modifica los artículos 40 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponiéndose en su artículo 5, que la declaración de inversión mínima a la que se refiere el artículo 4 de la Ley se presenta hasta el 30 de abril;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1483 dispone la ampliación hasta el 30 de setiembre de 2020, del plazo para la presentación de la acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019, a que se refiere el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2020-EM, amplía hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para la presentación de la acreditación de la inversión mínima correspondiente al año 2019, a que se refiere el artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM;

Que, en ese sentido, siendo necesario establecer la forma y fecha de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2019, con la finalidad que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, resulta pertinente publicar el cronograma de la presentación de la DAC y las instrucciones que deben seguir los titulares de la actividad minera;

Que, debe advertirse que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección General de Minería procederá de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2019 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	25 de setiembre de 2020
0-2	28 de setiembre de 2020
3-5	29 de setiembre de 2020
6-9	30 de setiembre de 2020

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como de los anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Los titulares de la actividad minera que al 31 de diciembre del año 2019, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 4.- Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), son los que se definen en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para ello deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (son los mismos para la presentación de las declaraciones mensuales y otros) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular de la actividad minera (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá solicitar su clave de manera presencial o a través de la ventanilla virtual a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI). El trámite se realizará dentro del horario de atención al público y no generará ningún costo para el titular.

b) En provincias, el titular de la actividad minera (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá solicitar su clave de manera presencial o a través de la ventanilla virtual a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, a solicitar su Nombre de Usuario y Clave Secreta.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular de la actividad minera realice vía extranet.

Asimismo, el titular de la actividad minera deberá tener presente que:

1. La Declaración Anual Consolidada (DAC) tiene carácter de declaración jurada y los datos consignados deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2013-EM, que establece lineamientos para efectivizar

la verificación de la información que presenten los titulares de la actividad minera en la Declaración Anual Consolidada (DAC), Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectuará directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, la verificación de la información contenida en la DAC presentada por los titulares de la actividad minera.

3. La utilización de la extranet del Ministerio de Energía y Minas por primera vez, conllevará a que el titular cambie la clave secreta por Extranet proporcionada por la Dirección General de Minería o por la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

4. Bajo ninguna circunstancia la Dirección General de Minería ni las Direcciones Regionales de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

5. La Declaración Anual Consolidada (DAC) contiene: en el **Anexo III**, el formulario en el que los titulares de la actividad minera podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión o Unidad Económica Administrativa que incurra en dicha obligación conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en el **Anexo IV**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM; en el **Anexo V**, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (WGS84) conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30428; y, en el **Anexo VI** la presentación de la información de muestreos y/o testigos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2015-EM, que modifica el artículo 71 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Para la acreditación de la producción mínima del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y de ser el caso para acreditar la inversión mínima se acreditan con una declaración jurada refrendada por un auditor contable externo debiendo adjuntarse y se presentan conjuntamente con la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo 011-2017-EM.

6. Luego de enviar la Declaración Anual Consolidada (DAC) vía internet, el titular de la actividad minera podrá imprimir la información enviada visualizando en la esquina superior derecha de la primera página, el número de registro de ingreso de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas.

7. La actualización de los datos generales del titular de la actividad minera sólo podrá realizarse a través de la Ventanilla Virtual, mediante un documento dirigido a la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas.

8. El formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC) distingue automáticamente a los titulares de la actividad minera según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, el número de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2019, tenían calificación vigente de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

Cualquier consulta podrá ser realizada a la Dirección General de Minería o a la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente de la región correspondiente.

ANEXO II

Titulares de la Actividad Minera

Están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquellos:

1. Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que estos se encuentren vigentes;

2. Que hayan dado inicio de sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas;

3. Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera, haya comprobado que han realizado o

se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes;

4. Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

5. Que se encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.

6. Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;

7. Que hayan realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que han sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

8. Que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO); y

9. Que han realizado actividad minera tales como exploración, desarrollo construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si estas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC, solo por estas concesiones.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los titulares de la actividad minera dará lugar al inicio del procedimiento administrado sancionador acorde a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

1867873-1

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2020-MINSA

Lima, 12 de junio del 2020

Visto; el Expediente N° 20-045817-001, que contiene el Memorando N° 692-2020-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 38), Nivel F-5, de la Secretaría General se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar a la profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CAROLINA JENNIFER SIFUENTES CASTRO en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 38), Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1867952-1

Aprueban el “Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas- Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades” y el “Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 24 horas - Zona Sanitaria de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2020-MINSA

Lima, 12 de junio del 2020

Visto, los expedientes N° 20-009375-001 y N° 20-026242-001, que contienen el Informe N° 024-2020-DIPOS-DGAIN/MINSA y el Informe N° 081-2020-DIPOS-DGAIN/MINSA, de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, así como el Informe N° 480-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas y el aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas

sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por el Decreto legislativo 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, dispone que: “Las RIS operan a través de una cartera de atención de salud en redes que atiende a las necesidades de la población, en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales”, y en el numeral 2 de su artículo 4 señala que para su conformación debe tenerse en cuenta: “La complementariedad de la cartera de atención de salud por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos...”. Asimismo, en su artículo 5, señala las funciones de la RIS “1. Proveer servicios de salud integrales a la población de su ámbito, mediante intervenciones de salud individual y salud pública y 2. Abordaje de los determinantes sociales de la salud”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, define a la cartera de servicios de salud, como el “Conjunto de las diferentes prestaciones de salud que brinda un establecimiento de salud y/o servicio médico de apoyo basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos, que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales”;

Que, el Programa de Inversiones: “Creación de Redes Integradas de Salud”, con Código Único de Inversión: 2416127, “señala como objetivo central contribuir a la adecuada provisión de servicios de salud oportunos, eficientes y de calidad en el primer nivel de atención en el ámbito del MINSA y Gore. Para ello, propone rediseñar y reorganizar las IPRESS en Redes Integradas de Salud, con la finalidad de brindar una adecuada gestión, prestación, financiamiento y gobernanza en el sistema de salud, a través de la mejora de la capacidad resolutoria de la oferta asistencial actual, fortalecer los sistemas de información y comunicaciones, potenciar los servicios médicos de apoyo y optimizar el sistema logístico de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en Lima Metropolitana y en áreas prioritizadas del país”. Asimismo, se plantea que “(...) las IPRESS del primer nivel de atención se organicen bajo una lógica de red, en un territorio, para promover, prevenir, recuperar, rehabilitar el estado de salud de las personas, familias, comunidades y brindar cuidados paliativos de manera accesible, equitativa, eficiente, de calidad y continua, basada en los atributos de la estrategia de la atención primaria de salud. (...) En esta, las IPRESS del segundo y tercer nivel de atención de salud se articulan para asegurar la continuidad de la prestación de salud”;

Que, el Programa de Inversiones: “Creación de Redes Integradas de Salud”, está conformado por cinco componentes, cuyo componente 2, está referido al Mejoramiento y adecuada oferta en las IPRESS de primer nivel de atención en salud en Lima Metropolitana y Regiones prioritizadas. El objetivo de este componente

es “mejorar las capacidades de oferta en las IPRESS de primer nivel de atención en salud en Lima Metropolitana y otras áreas prioritizadas. Propone alcanzar un adecuado nivel de infraestructura (según resultados de los estudios estructurales a realizarse para cada IPRESS), equipamiento y las capacidades humanas para la intervención en salud”;

Que, los literales a y b del Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, Unidad Orgánica de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene como funciones: Formular las políticas sectoriales, normas, lineamientos, estándares y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud incluyendo los servicios de atención prehospitalarios de emergencias y urgencias, unidades productoras de servicios de salud, modelos de gestión de servicios de salud, cartera de servicios de salud individual y otros de su competencia; así como monitorear y evaluar sus resultados, así como Proponer normas, lineamientos, estándares, mecanismos, planes y proyectos para gestionar la articulación y organización de las Redes Integradas del Servicio de Salud que aseguren la continuidad de la atención y conecten la demanda de ofertas de servicios de salud en todos los niveles de atención, considerando el territorio, poblaciones definidas y determinantes sociales de la salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional ha propuesto la aprobación del “Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas - Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS) y Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 24 horas - Zona Sanitaria de la Red Integrada de Salud (RIS), a ser intervenidos en el marco del Programa de Inversiones: “Creación de Redes Integradas de Salud” (PCRIS)”;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017 y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas - Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades”, a ser intervenidos en el marco del Programa de Inversiones: “Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS)”;

que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el “Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 24 horas - Zona Sanitaria de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades”, a ser intervenidos en el marco del Programa de Inversiones: “Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS)”;

que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los Anexos N° 01 y N° 02 de la presente Resolución Ministerial son de uso referencial para la elaboración de la Cartera de Servicios de Salud en

Establecimiento del Primer Nivel de Atención de Salud, en el marco de los proyectos de inversión en el ámbito de intervención del Programa de Inversiones: "Creación de Redes Integradas de Salud" (PCRIS); adicionalmente, se debe tener en cuenta el perfil epidemiológico, perfil demográfico y el abordaje de los determinantes sociales de la salud de dicho ámbito de intervención.

Artículo 4.- Los Listados de las Prestaciones Referenciales incluidos en los Anexos N° 01 y N° 02 de la presente Resolución Ministerial, contienen prestaciones de salud individual y prestaciones de salud pública, las cuales se brindan a través de las modalidades de oferta fija, oferta móvil y telesalud, según corresponda.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la misma y de sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1867952-2

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2020-SA/DVMPAS

Lima, 12 de junio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-046804-001 que contiene el Oficio N° 1192-2020/HNAL-DG de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA, de fecha 6 de febrero de 2018, se designó a la médico cirujano DEBBIE OFELIA MIYASATO HIGA en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comunica la renuncia de la citada servidora y remite la propuesta de designación del cargo en mención;

Que, con el Informe N° 345-2020-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se emite opinión favorable respecto de la acción de personal solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, de fecha 10 de enero de 2020, se ha delegado en el Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, la facultad de emitir actos resolutivos de designación respecto del puesto de Director Adjunto de Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora DEBBIE OFELIA MIYASATO HIGA, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE HUMBERTO PEDRO VELÁSQUEZ POMAR en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 0002), Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA
Viceministro de Prestaciones
y Aseguramiento en Salud

1867952-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2020-TR

Lima, 12 de junio de 2020

VISTOS: La carta de renuncia de fecha 12 de junio de 2020, de la señora Juana Sara Alcántara Altamirano; el Memorando N° 0625-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1169-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2019-TR, se designó a la señora JUANA SARA ALCANTARA ALTAMIRANO en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma y designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora JUANA SARA ALCANTARA ALTAMIRANO al cargo de Jefa de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora MARTHA DAYANA MELENDEZ MUÑOZ en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1867881-1

Actualizan, por segunda vez, el "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2020-TR

Lima, 12 de junio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0254-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Informe N° 0789-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1164-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, cuyos alcances fueron precisados por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) a otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica, de acuerdo a la focalización que realice, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, el numeral 3.2 del referido artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece que, mediante Resolución Ministerial del MTPE, a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios del referido subsidio monetario, siendo que el indicado padrón puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial de dicho sector;

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Ministerial N° 075-2020-TR y Resolución Ministerial N° 080-2020-TR, el MTPE aprueba y actualiza, respectivamente, el "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020";

Que, mediante el Informe N° 0789-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección General de Promoción del Empleo se sustenta una segunda actualización del "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020", sobre la base de la información proporcionada por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", mediante Informe N° 033-2020-TP/DE/UGPPME-CFME, siendo que, producto de esta nueva actualización el referido padrón contiene un total de 773,288 hogares;

Que, mediante Memorando N° 0254-2020-MTPE/3, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, propone una segunda actualización del "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020";

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el Impacto en la Economía Peruana, de las Disposiciones de Prevención Establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los Riesgos de Propagación del COVID-19 y su modificatoria; y el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualización del Padrón

Actualízase, por segunda vez, el "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020".

Artículo 2.- Publicación

Dispónese que la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1867950-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0321-2020-MTC/01**

Lima, 12 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Maricela Noemí Valerio Zevallos, en el cargo de Directora de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1867934-1

Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0074-2020-MTC/21**

Lima, 11 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, publicada el 12 de diciembre de 2017, en adelante el "Manual de Operaciones", establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 6 del Manual de Operaciones establece la estructura orgánica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Órgano de Apoyo, entre otros, a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, conforme al Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y modificado por la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y la Resolución Directoral 383-2018-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO aprobado con la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, el cargo de Jefe de Oficina está clasificado como empleado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar, a partir del 16 de junio de 2020, a la profesional que ocupará el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 así como la Resolución Directoral N° 383-2018-MTC/21; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia al 16 de junio de 2020, a la Abogada Sandra Victoria Chapoñán Mendoza en el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Abogada Sandra Victoria Chapoñán Mendoza, así como a los Órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO
1867938-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan al Ministerio de Energía y Minas del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000040-2020-SERVIR-PE

Lima, 10 de junio de 2020

VISTO, el Informe Técnico N° 000028-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30057, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias; y, precisa que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, según el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, los servidores de confianza son aquellos que forman parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos, cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó; de modo que ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa, no conformando un grupo y encontrándose sujeto a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 30057 establece que sólo el veinte por ciento (20%) de los directivos públicos existentes en cada entidad pública puede ser ocupado por servidores de confianza, respetando el porcentaje del artículo 77 de la citada ley. Asimismo, señala que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, SERVIR establece otros límites en consideración al número total de servidores civiles previstos en el cuadro de puestos de la entidad (CPE), así como a la naturaleza o funciones de la entidad, entre otros factores;

Que, el artículo 77 de la Ley N° 30057 dispone que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos en la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, no obstante lo indicado, las citadas disposiciones normativas reconocen la posibilidad que SERVIR pueda establecer excepciones debidamente justificadas a dichos topes mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2019-SERVIR-PE se formalizó el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adoptado en la sesión N° 018-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de

Energía y Minas. Consecuentemente, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dicha entidad ha transitado el nuevo régimen del servicio civil;

Que, el Ministerio de Energía y Minas a través de los Oficios N° 1242-2019/MINEM-SG, N° 1397-2019-MINEM/SG y el Oficio N° 104-2020/MINEM-SG-OGA solicitó y sustentó la excepción al límite de directivos públicos de confianza, señalando que la necesidad se debe a que dicho sector es uno de los que presenta mayores niveles de conflictividad social, razón por lo cual se requiere contar con directivos que aseguren que los procesos de consulta previa y otros mecanismos de participación ciudadana se realicen en alineamiento a la política de gobierno;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico N° 000028-2020-SERVIR/GDSRH ha emitido opinión técnica favorable respecto a lo solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, recomendando a la Presidencia Ejecutiva la emisión de la correspondiente resolución de excepción del tope establecido en el número de directivos de confianza de la citada entidad, de manera que el mismo se amplíe de 20% a 25%;

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y modificatorias, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de Energía y Minas del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza, detallado en el Informe Técnico N° 000028-2020-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que sustenta la propuesta presentada, de conformidad al último párrafo de los artículos 64 y 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1867807-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1424-2020

Lima 27 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Adaly Michelle Aruquipa Callata para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por resolución S.B.S N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Adaly Michelle Aruquipa Callata, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S N° 3814-2018 con fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S N° 1678- 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Adaly Michelle Aruquipa Callata, con matrícula N-4929, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1867883-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece Beneficios Tributarios por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 341/MLV

La Victoria, 11 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de junio de 2020,

VISTOS: el dictamen conjunto de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y de Administración, Finanzas, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Municipalidad de La Victoria es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por la corporación edil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. En ese sentido, su artículo primero dispone el aislamiento social obligatorio, cuyo plazo fue luego prorrogado mediante el DS N° 051-2020-PCM, DS N° 064-2020-PCM, DS N° 075-2020-PCM, DS N° 083-2020-PCM y DS 094-2020-PCM que lo extiende hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Informe N° 404-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 401-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, sustentan la viabilidad y necesidad de una Ordenanza que establezca beneficios tributarios en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante el informe N° 637-2020-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios tributarios por pago total o parcial del impuesto predial del ejercicio 2020, indicando que se ajusta a la normativa de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de junio de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha determinado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2020

Artículo 1°.- Objeto

Otorgar beneficios tributarios a los vecinos victorinos para pagar sus obligaciones municipales (predial y arbitrios) en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza establece el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de tributos municipales en la jurisdicción del distrito de La Victoria, aplicable a todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Convenios de Fraccionamiento

Artículo 3°.- Beneficios.-

1. Pago total del impuesto predial:

Para acogerse al presente beneficio, el deudor tributario previamente deberá cumplir con pagar el total del Impuesto Predial 2020, debidamente determinado, hasta el 30 de junio. El beneficio de condonación se realizará de la siguiente manera:

- a) Descuento del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial.
- b) Descuento del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.
- c) Descuento del 10% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2020.

Además, tendrá descuentos por años anteriores, según el cronograma siguiente:

- c.1) 95% de descuento por los ejercicios años anteriores al 2016.
- c.2) 60% de descuento por el ejercicio 2017 y 2016.
- c.3) 40% de descuento por el ejercicio 2019 y 2018.

- d) Descuento del 100% por costas y gastos coactivos.
- e) Descuento del 100% de multas tributarias, insoluto e intereses moratorios.
- f) Descuento del 100% de intereses por el pago de cuotas de fraccionamiento.

2. Pago parcial del impuesto predial;

El pago del Impuesto Predial se puede realizar en una sola cuota o en su defecto se divide en cuatro trimestres, según la fecha de vencimiento en la que se realiza hasta el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Para acogerse al beneficio del pago parcial del impuesto predial, se debe realizar el pago trimestral del Impuesto Predial 2020 debidamente determinado; según el cronograma siguiente:

- Vencimiento al 30 de junio (1er y 2do trimestre)
- Vencimiento al 31 de agosto (3er trimestre)
- Vencimiento al 30 de noviembre (4to trimestre)

- a) Descuento del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial.
- b) Descuento del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.
- c) Descuento del 5% del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 según la fecha de vencimiento:

- c.1) Vencimiento al 30 de junio (1er y 2do trimestre)
- c.2) Vencimiento al 31 de agosto (3er trimestre)
- c.3) Vencimiento al 30 de noviembre (4to Trimestre)

Además, tendrá descuentos en años anteriores, según el siguiente detalle:

- c.4) 70% de descuento por los ejercicios años anteriores al 2016.
- c.5) 40% de descuento por el ejercicio 2017 y 2016.
- c.6) 25% de descuento por el ejercicio 2019 y 2018.

- d) Descuento del 100% por costas y gastos coactivos.
- e) Descuento del 100% de multas tributarias, insoluto e intereses moratorios.
- f) Descuento del 100% de intereses por el pago de cuotas de fraccionamiento.

Los descuentos indicados en el presente artículo se harán efectivos con el pago total del impuesto por cada periodo; y en el caso de los arbitrios, con el pago completo por cada arbitrio, predio y ejercicio.

Artículo 4º.- Desistimiento.

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos contenciosos (Recursos de Reclamación y Apelaciones) y no contenciosos que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial, según detalle:

a) Desistimiento en el caso de los expedientes administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

b) Desistimiento en el caso de los expedientes judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo 5º.- Pagos anteriores

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de ejecución coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma.

Segunda.- No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, los deudores que sobre sus deudas se hayan dictado medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, siempre que la entidad financiera haya comunicado a la Municipalidad de La Victoria de las retenciones parciales o totales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el cronograma por trimestre indicado en el artículo 3º, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, www.munidelavictoria.gob.pe.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1867818-1

Ordenanza que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 342/MLV

La Victoria, 11 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual de Concejo del 11 de junio de 2020,

VISTO: el dictamen conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y de Administración, Finanzas, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los gobiernos locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el artículo 39º y artículo 40º de la acotada Ley, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, en virtud de las competencias, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficios servirán para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 131-2020-SFC-GDCFCGRD/MLV la Subgerencia de Fiscalización y Control que ante la existencia de deudas por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados y teniendo en cuenta la realidad económica y social del distrito, propone dar facilidades para el pago de multas administrativas, y a fin de poder realizar una cobranza, es necesario establecer un beneficio excepcional de descuentos del monto de las multas administrativas que faciliten su pago, por lo que solicita se eleve al Concejo para aprobar la Ordenanza

del beneficio para el pago de multas administrativas en vía ordinaria y/o coactiva, opinión que es compartida por el Informe N° 066-2020-GDCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, por Informe N° 636-2020-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios para el pago de multas administrativas de la Municipalidad de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de junio de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha determinado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Objetivo y alcances.-

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, beneficio para el pago de las multas administrativas, en la jurisdicción del Distrito de La Victoria.

Las multas administrativas son las obligaciones no tributarias, que sobrevienen de procedimientos sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control.

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que hayan sido sancionados con una multa administrativa que se encuentre en vía ordinaria y/o coactiva, el mismo que, consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo 2°.- Vigencia.-

El beneficio de multas administrativas entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 31 de julio de 2020; posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo.

Artículo 3°.- Beneficios.-

El beneficio que obtiene el administrado es una rebaja y/o descuento de las multas administrativas, con la condición del pago al contado, sobre las multas administrativas que decida el administrado.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Descuentos del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas.
- 2) Un descuento del valor total de la multa impuesta o del saldo que quedase, conforme al cuadro siguiente:

DESCUENTOS EN PORCENTAJE	
Periodo	% de Descuento
Hasta el año 2014	90%
Desde el año 2015 hasta el año 2016	70%
Desde el año 2017 hasta el año 2018	50%
Año 2019	30%
Enero – febrero 2020	30%

Artículo 4°.- Reconocimiento de la infracción.-

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que origina las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origina la sanción, es decir, la medida complementaria es

ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 5°.- Desistimiento.-

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial según detalle:

a) Desistimiento en el caso de los expedientes administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

b) Desistimiento en el caso de los expedientes judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo 6°.- Excepciones.-

Excepcionalmente, se encontrarán incluidos los procedimientos sancionadores iniciados mediante la emisión de las notificaciones preventivas y notificaciones de cargo en los años descritos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

No están incluidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que se encuentren en procesos coactivos con embargo en forma de inscripción inmueble en el registro público para su posterior remate.

Tampoco gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza las infracciones que fueron emitidas por la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 7°.- Pagos anteriores.-

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza no suspende los procedimientos de cobranza coactiva generados en mérito a las sanciones administrativas, pudiendo el administrado acogerse a sus beneficios.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe para su difusión masiva.

Cuarta.- Quedan sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, brindará a los interesados, la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1867819-1